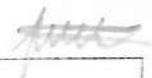


CONSULTA RUC: 10445424728 - CHARCA CACERES DAYANA MARIYOLY

Número de RUC:	10445424728 - CHARCA CACERES DAYANA MARIYOLY		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 44542472 - CHARCA CACERES, DAYANA MARIYOLY		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	02/10/2020	Fecha Inicio de Actividades:	02/10/2020
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO	Profesión u Oficio:	68 - URBANISTA
Dirección del Domicilio Fiscal:	-		
Sistema de Emisión de Comprobante:	-	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	-		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 8411 - ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	NINGUNO		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrones :	NINGUNO		

Imprimir

**Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609****SUNAT****RESULTADO DE SOLICITUD - FORM. 1609****AÑO 2020**

RUC:	10445424728
Apellidos y Nombres:	CHARCA CACERES DAYANA MARIYOLY
Fecha de presentación:	06/10/2020
Número de operación:	12706885
RENTA - 4ta CATEGORIA :	AUTORIZADO

fama



**CETPRO BENJAMÍN GALECIO MATOS
"GAMOR"**

Expide el presente

CERTIFICADO

Otorgado a: **DAYANA MARIYOLY CH.**

Por haber participado en el taller de capacitación:

OFIMATICA BASICA

Realizado desde el 11 de abril hasta el 11 de julio.



[Signature]

MARCOS M. PÉREZ HERRAN
DIRECTOR



[Signature]

ANGELA A. ESCARZA JARA
SUPERVISOR



GAMOR
CETPRO "BENJAMIN GALECIO MATOS"
R.D.R N° 02835-2007-0RELM

EXPIDE LA PRESENTE

CONSTANCIA

OTORGADO A : DAYANA MARIYOLY CH.

POR SU PARTICIPACION: MODULO I OFIMATICA BASICA

REALIZADO DEL 22 DE AGOSTO AL 28 DE SETIEMBRE DEL 2017

Total de horas: 150 horas


MARCOS M. PÉREZ HERRÁN
DIRECTOR


ANGELI ESCARZA LARA
SUPERVISOR





seguroc

CERTIFICADO

“EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SEGUROC S.A.”

Otorgado al Señor **DAYANA MARIYOLY CHC.**, por haber participado en el curso de **Formación y Capacitación** en Seguridad para **Agente de Seguridad** con una duración de **38** horas académicas, dándose inicio el día **29** Octubre **2015**, terminando el día **02**, **Noviembre 2015**, habiendo culminado satisfactoriamente el mismo, según lo establecido en la Directiva N 05-97-IN-0304010100000

Pueblo Libre, **10 de Noviembre** del **2015**

GERENTE GENERAL

seguroc
"SERVIR PARA SEGUIR EN AVANCE"

JEFE DE POTENCIAL HUMANO

Johery Jara-García
DNP 2547880
INSTRUCTOR

INSTRUCTOR



SUCAMEC

CARNE ELECTRONICO
DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD PRIVADA

MINISTERIO DE TRABAJO - MINISTERIO NACIONAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA



44 542 472

CARNE N° 7882160
RAZÓN SOCIAL
GRUPO GURKAS S.A.C.

APELLIDOS
CHARCA CACERES
NOMBRES
DAYANA MARIYOLY
MODALIDAD DE SERVICIO
PRESTACION DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA PRIVADA



CHARCA CACERES

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE
2021

2021

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 00435-2020-MVES

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios N° 00435-2020-MVES que, celebran, de una parte, LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR, con Registro Único de Contribuyente N° 20187345488, con domicilio en Sector 02 Grupo 15, Av. Revolución S/N en el Distrito de Villa el Salvador, Provincia de Lima y Departamento de Lima, representado por la Abogada SHIRLET MARLEY CASTRO GONZALES, en virtud de la Resolución Alcaldía N° 262-2019-ALC/MVES y la Resolución Alcaldía N° 0069-2017-ALC/MVES, en su calidad de Sub Gerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI N° 41662616, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte, el(la) señor(a) CHARCA CACERES DAYANA MARIYOLI, con domicilio en SECTOR 2, GRUPO 21, MZ. H, LOTE 21 - VILLA EL SALVADOR identificado con Documento Nacional de Identidad DNI N° 44542472 y con Registro Único de Contribuyente RUC N° 10445424728, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS")
- Decreto Supremo 075 2008 PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065 2011 PCM
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002 2010 PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral
- Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Reg. Especial del Dec. Leg. 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley anual de presupuesto del sector público
- Ley n° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley n° 28175 Ley marco del Empleo público
- Ley n° 30057 ley del servicio civil, su Reglamento, la Directiva y sus modificatorias
- Directiva N° 001-2017 OGA/MVES (R.A N° 006)-2017 ALC/MVES)
- Decreto Supremo N° 004 2018 TR
- Decreto Legislativo N° 1367 (Artículo 5°)
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a EL TRABAJADOR, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin que el primero desempeñe de forma individual y subordinada como **FISCALIZADOR MUNICIPAL** en la unidad orgánica y/o área **SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**, cumpliendo las funciones detalladas en los términos de referencia para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, siendo las siguientes:

1. Erradicación de comercio ambulante en los puntos críticos del distrito
2. Sostenibilidad de los espacios recuperados
3. Seguridad del distrito
4. Participar activamente en las operaciones de fiscalización municipal, investigación y difusión, control de sanciones, así como, el control de las disposiciones municipales administrativas
5. Coordinar con las demás Gerencias, cuando se requiera su participación en la realización de los operativos municipales que se programen de acuerdo a sus competencias
6. Cumplir con las disposiciones contenidas en los Sistemas Administrativos del Sector Público en la parte que les corresponda, así como los encargos legales asignados

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día **02 de octubre del 2020** y concluye el **31 de diciembre del 2020**

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según la decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que la Entidad contratante decida no prorrogar o no renovar el contrato, notificará a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, previos a su vencimiento.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto arbitrariamente el presente contrato, el trabajador tendrá derecho al pago de una indemnización prevista en el artículo 10 de la ley 29849, que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.



[Handwritten signature]

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES- JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectiva hasta **48 horas**. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo LA ENTIDAD está obligada a compensar al TRABAJADOR con descanso fijo equivalente al total de horas prestadas en exceso.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/ 1250 00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación, cada fin de mes previa conformidad de la Unidad, Orgánica y/o Área en la que presta Servicio.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en la **SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por esta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente CONTRATO.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de EL TRABAJADOR los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendario de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ISSA, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL TRABAJADOR deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos electivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075 2008 PCM y modificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL TRABAJADOR en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, su Reglamento Decreto Supremo N° 040 2014 PCM, la Directiva y sus modificatorias, Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias y el artículo 15 A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075 2008 PCM y modificado por el Decreto Supremo 065 2011 PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.



[Handwritten signature]



Handwritten signature

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.
En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de esta

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de EL TRABAJADOR se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.
Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL TRABAJADOR, al término de su vínculo laboral con la Entidad, de oficio o a pedido de parte, el respectivo Certificado de Trabajo prestado bajo el régimen CAS

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos

1. Suspensión con contraprestación

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación

Por hacer uso de permisos personales, en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

- a) Fallecimiento
- b) Extinción de la entidad contratante
- c) Renuncia: En este caso, el trabajador deberá comparecer personalmente a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. El pago correspondiente será otorgado por la entidad contratante, por preaviso mutuo o a pedido del contratante. En este último caso, el pedido de cesación de la contratación a pedido suyo es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentarlo.
- d) Mutuo disenso
- e) Invalidez absoluta permanente no reincidente
- f) Resolución arbitraria o motivada
- g) Inhabilitación administrativa o inhabilitación política



Handwritten signature



h) Vencimiento del plazo del contrato.

i) Contar con sentencia condenatoria o absolutoria y/o con el haberse prescrito alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296 A primer, segundo y tercer párrafo, 296 B, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 307 A, 308, 309, 310 y 401 del Código Penal, así como el artículo 7 de la Ley N° 1147, y sus reformas contenidas en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1186, o sanciones administrativas que hayan sido impuestas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al TRABAJADOR son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065 2011 PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065 2011 PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares de igual valor y tenor, en el Distrito de Villa El Salvador, 02 de octubre del 2020.


MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. Shirlet Marley Castro González
SUB GERENTE
UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DE LA ENTIDAD


EL(LA) TRABAJADOR(A)


CERTIFICADO DE TRABAJO

El Sr. **CARLOS VICENCIO RAMIREZ GUZMAN**, identificado con DNI N° 09583959, en calidad de Gerente General de la empresa **GRUPO SEGURIDAD ESTRATEGICA S.A.C.**, con RUC N° 20602276890.


CERTIFICA:

Que, el **SR(A). CHARCA CACERES DAYANA MARIYOLY**, Identificado con DNI N°44542472, labora en nuestra empresa como **AGENTE DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, durante el periodo comprendido desde el 02/03/2021 hasta el 30/06/2021, DEMOSTRANDO durante su permanencia eficiencia, responsabilidad, honestidad y dedicación en las labores que le fueron encomendadas.

Se expide la presente a solicitud del interesado, para los fines que crea conveniente.

Lima, 21 de julio de 2021.

**GRUPO SEGURIDAD
ESTRATEGICA S.A.C.**



RAMIREZ GUZMAN CARLOS VICENCIO
Gerente General